

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR



PLAN DE ACCIONES INSTITUCIONALES
2016



PODER JUDICIAL

www.stj-sin.gob.mx



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

CONTENIDO

1. Introducción	1
2. Objetivo y fundamentación.....	2
3. Estándares para la atención de solicitudes de órdenes de protección presentadas ante los Juzgados de Primera Instancia del ramo con competencia familiar.....	3
3.1 Principios del protocolo.....	3
3.2 Modalidades de violencia intrafamiliar	4
4. Atención.....	5
4.1 Solicitud de orden de protección.....	5
4.2 Lugar de presentación de la solicitud de orden de protección	5
4.3 Trámite de la solicitud de orden de protección.....	11
4.4 Del desarrollo de la audiencia y resolución.....	12
4.5 De la no ratificación de la solicitud de orden de protección	15
5. Automatización de las solicitudes de órdenes de protección	16
6. Descripción del diagrama de procedimiento de solicitudes de órdenes de protección	16
6.1 Presentada en Oficialía de Partes Común en materia civil.....	16
6.2 Presentada en Archivos de Juzgado donde en el distrito judicial no existe Oficialía de Partes Común en materia civil.	19



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

1. INTRODUCCIÓN.

Diversos documentos normativos internacionales, nacionales y del orden local, establecen principios rectores que deben ser observados en la implementación de acciones afirmativas orientadas a la protección de víctimas de violencia intrafamiliar, como son la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la libertad.

En ese marco, el Estado Mexicano ha participado activamente siendo parte de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), que cuentan con el más alto índice de aceptación dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos.

Ante estos compromisos, México inició un proceso de cambio trascendental en el ámbito legislativo para dar respuesta y establecer mecanismos de prevención y protección a quienes son objeto de violencia intrafamiliar, los cuales se encuentran plasmados en diversas leyes generales en la materia, mismas que repercuten en todo el orden jurídico nacional.

En Sinaloa, nuestra Constitución establece que toda persona es titular de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia, así como de los previstos en los instrumentos internacionales incorporados o adoptados por el Estado Mexicano. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad hacia la familia, los más desfavorecidos y la sociedad.

Precisa la Constitución Política Sinaloense que el Estado, tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los derechos y deberes tales como el disfrutar de una vida libre de violencia, para lo cual la ley habrá de establecer las bases de la actuación de las autoridades para prevenirla y atender a las personas que sufran de ella, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia intrafamiliar.

Para tal efecto, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entendida como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

PODER JUDICIAL

2. OBJETIVO Y FUNDAMENTACIÓN.

El Estado en su conjunto, tiene como función atender la violencia intrafamiliar. Desde el enfoque preventivo, debe promover y estimular una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad e igualdad entre los miembros de la familia, eliminando las causas y patrones que la generan, estableciendo a su vez, desde la perspectiva de atención, mecanismos cuyo propósito sea salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras de este fenómeno, procurando un tratamiento integral de los miembros de la familia.

La Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, define a la Orden de Protección como el mandato expedido por escrito de autoridad competente, en el cual se ordenan las medidas cautelares que para la familia señala la legislación civil del Estado.

Dicha Ley establece en su artículo 24, que corresponde a los jueces de primera instancia en materia familiar o mixtos en su caso, librar las órdenes de protección que establece la supra citada Norma, así como ordenar la separación de la parte peticionada de la casa habitación que comparta con la o las víctimas de la violencia intrafamiliar.

Es objetivo del presente Protocolo, estandarizar el procedimiento para ejercer el derecho a solicitar la orden de protección para víctimas de la violencia intrafamiliar, determinando a su vez, los formatos a que se refiere el artículo 53 de la Ley y documentos complementarios.

Es propósito del presente Protocolo, definir las etapas y órganos responsables en el desarrollo de dicho procedimiento, bajo estándares que permitan brindar atención de calidad a quienes solicitan ante los tribunales del Estado, la protección con motivo de la violencia intrafamiliar.



3. ESTÁNDARES PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN PRESENTADAS ANTE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CON COMPETENCIA FAMILIAR.

Bajo el esquema de los sistemas Universal e Interamericano de Protección de Derechos Humanos, se han adoptado diversos preceptos para la protección de la Mujer, tal como lo precisa el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) al definir la violencia contra las mujeres, como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha definido en la sentencia de 16 de noviembre de 2009, conocida como Campo Algodonero, que es obligación del Estado Mexicano, actuar con la debida diligencia para combatir y erradicar todos los actos constitutivos de violencia contra las mujeres, determinado que los Estados no solo adopten un marco jurídico para enfrentar la violencia contra las mujeres, sino también deben fortalecer la capacidad institucional de instancias judiciales, como el ministerio público, la policía y tribunales.

3.1. PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO.

Teniendo como referencia los mandatos internacionales y del orden jurídico nacional y estatal, serán principios para la aplicación del presente Protocolo, los señalados en dichos instrumentos y los que a continuación se precisan:

Principio de aplicación general. La orden de protección es un instrumento de protección en favor de las víctimas de violencia familiar, otorgada por el juez en favor de quien lo requiera, siempre que se considere necesaria para asegurar la protección a su integridad física, emocional y evitar un daño mayor.

Principio de urgencia. La orden de protección, sin alterar el proceso establecido en las leyes especializadas, debe otorgarse y ejecutarse con la mayor celeridad posible. Debe el juzgador articular un proceso rápido, conseguir la ratificación de la víctima u ordenar las diligencias que estime pertinente en el tiempo más breve posible y expedir la medida de protección en favor de la víctima.



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Principio de accesibilidad. Para facilitar a las personas interesadas el trámite de las

órdenes de protección, se establece solicitud impresa en formato sencillo y un procedimiento ágil, para que la persona solicitante pueda acceder fácilmente a presentar su solicitud y obtenga rápidamente la resolución del juez.

3.2. MODALIDADES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Se considera violencia intrafamiliar, las modalidades precisadas en el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa.

Conducta violenta.- El uso de la violencia física o verbal por cualquier miembro de la familia que ponga en riesgo la vida y/o la integridad física o moral de otro de sus integrantes, que le ocasione daños físicos o psicológicos o les impida su sano desarrollo psicosomático.

Maltrato físico.- Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo u objeto, arma, sustancias para sujetar, inmovilizar o causar un daño a la integridad física del otro.

Maltrato verbal.- La agresión reiterada que ofenda, difame, injurie, agreda, denigre o humille a cualquier miembro de la familia.

Maltrato sexual.- La inducción a realizar prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor y practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja.

También se considera maltrato sexual, a los delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo previstos y sancionados en el Título Octavo del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Maltrato psico-Emocional.- La prohibición, condicionamiento, coacción, intimidación, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono que deterioren, disminuyan o afecten la estructura familiar o la personalidad de cualquier integrante de la familia.

Celotipia.- Los celos dirigidos a controlar y someter la voluntad de una persona a la propia.

Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la

PODER JUDICIAL

víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

También, se considera orden de protección a víctimas de violencia familiar y de las mujeres maltratadas, el mandato precautorio o cautelar expedido por los jueces con competencia familiar encaminados a la protección e interés de la víctima con la urgente aplicación, como se dispone en los artículos 3 fracción IV de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar y 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas para el Estado de Sinaloa.

4. ATENCIÓN.

4.1. SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN.

La orden de protección podrá ser solicitada en cualquiera de los juzgados de primera instancia con competencia familiar, ya sea de manera personal, a través de representantes de acuerdo a la Ley o por medio del Ministerio Público y en los casos de las personas con una incapacidad física o mental, por cualquier persona con conocimiento que este cercana a los hechos de violencia, como lo dispone los artículos 48 y 52 de la Ley para Atender y Prevenir la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa.

Para el acceso inmediato y sencillo a este mecanismo, se establece un formato de solicitud de orden de protección de las víctimas de violencia familiar, disponible en todos los juzgados de primera instancia del Estado de Sinaloa con competencia familiar.

4.2. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN.

Las personas que soliciten una orden de protección, acudirán a la Oficialía de Partes Común de los Distritos Judiciales donde están instituidas:

- Ahome
- Culiacán
- Mazatlán



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
 PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

En los Distritos Judiciales donde no exista Oficialías de Partes Común, se recibirán
 PODER JUDICIAL por los jefes de Archivo de los Juzgados con competencia Familiar.

MODELO DE FORMATO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN POR CAUSAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

INSTRUCCIONES BÁSICAS

1.- El presente formato deberá ser llenado con letra clara, siendo necesario solamente contestar los datos que conozca y así sean solicitados en el presente formato.

ASISTENCIA JURÍDICA

¿Tiene usted una persona Abogada que le asesore jurídicamente para el presente trámite?

Si () No ()

En caso de tenerlo:

Nombre del Abogado o Abogada: _____

DATOS DE LA VÍCTIMA (INFORMACIÓN QUE SOLO SERÁ UTILIZADA PARA NOTIFICACIONES)

Apellidos:	Nombre (s)
Lugar de nacimiento:	
Género: Femenino () Masculino ()	
Domicilio ¹ :	
¿Desea que permanezca en secreto? Si () No () <i>El domicilio que menciona</i>	
Teléfonos de contacto ² :	
¿Desea que la información proporcionada en esta pregunta permanezca en secreto? Si () No ()	

¹ Es importante precisar que conforme lo dispone la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar el domicilio particular del solicitante deberá mantenerse en secreto de ahí que el domicilio que señale será otro que garantice que la persona que solicita la orden de protección pueda ser citada ante el Juzgado competente.

² El teléfono no debe ser necesariamente el propio, sino que puede ser cualquier otro que garantice que la persona pueda ser citada ante el Juzgado competente.



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

PODER JUDICIAL

SOLICITANTE QUE NO SEA VÍCTIMA *(Llenar solo en caso de que la solicitud sea hecha por una persona distinta a la víctima)*

Apellidos:	Nombre (s) ³ :
Domicilio:	
Teléfonos de contacto:	
Relación que la une con la víctima:	
Seleccionar: Madre () Padre () Tío/a () Cónyuge () Hermano/a () Otro () Especificar: _____	

DATOS DE LA PERSONA AGRESORA

Apellidos:	Nombre (s):
Género: Femenino () Masculino ()	
Domicilio conocido o posible:	
Domicilio del centro de trabajo:	
Teléfonos de contacto conocidos o posibles:	
Teléfono del centro de trabajo:	

³ De conformidad a los artículos 48 y 52 de la Ley para Atender y Prevenir la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, la orden de protección podrá ser solicitada en cualquiera de los juzgados de primera instancia con competencia familiar, ya sea de manera personal, a través de representantes de acuerdo a la Ley o por medio del Ministerio Público y en los casos de las personas con una incapacidad física o mental, por cualquier persona con conocimiento que este cercana a los hechos de violencia.



PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

RELACIÓN ENTRE VÍCTIMA - PERSONA AGRESORA

¿Qué relación de parentesco u otra tiene con la persona señalada como agresora?

Seleccionar: Madre () Padre () Tío/a ()
Cónyuge () Hermano/a () Otro () Especificar: _____

¿Cuenta la persona agresora con procedimientos judiciales por la comisión de delito de orden penal, procesos civiles o familiares? ----- Si () No ()

En caso afirmativo, indique, si lo conoce, el o los juzgados que han intervenido y el expediente:

Ha llamado a la policía para informar sobre la agresión o motivo por el cual solicita la medida de protección: ----- Si () No ()

¿Tiene hijos o hijas menores de edad comunes? ----- Si () No ()

En caso afirmativo, indique número, nombres completos y edades de los hijos o hijas en común:

¿Desea mantener la custodia de sus hijos o hijas? ----- Si () No ()

¿Desea que su cónyuge / pareja señalada como persona agresora tenga establecido un régimen de visitas en relación con sus hijos o hijas? ----- Si () No ()

TIPO DE PROTECCIÓN QUE SOLICITA:

En caso de convivencia en el mismo domicilio de la persona agresora ¿quiere continuar en el mencionado domicilio con sus hijos o hijas, si los/as hubiere? ----- Si () No ()

¿Quiere que la persona agresora lo abandone para garantizar su seguridad? ----- Si () No ()

¿Quiere que se prohíba a la persona agresora acercársele? ----- Si () No ()

¿Y a sus hijos o hijas en caso de tenerlos? ----- Si () No ()

¿Desea que se prohíba a la persona agresora que se comunique con usted? ----- Si () No ()

¿Y a sus hijos o hijas? ----- Si () No ()



PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

¿Estos motivos por los que solicita la orden de protección han sido cometidos en presencia de menores de edad? ----- Si () No ()

¿Existe alguna situación de riesgo para los menores de edad, incluida la posibilidad de sustracción de sus hijos o hijas? ----- Si () No ()

¿Tiene la persona agresora armas en casa o tiene acceso a las mismas por motivo de trabajo u otros? ----- Si () No ()

¿Existen testigos de los hechos? (En caso afirmativo, indicar nombre, domicilio y teléfono)

¿Tiene en su poder otras pruebas que puedan corroborar sus manifestaciones? (Por ejemplo fotografías de muebles rotos, objetos destrozados, mensajes en celulares, cartas, fotografías, documentos) si es así hacer mención de los documentos que anexa a esta solicitud.

ATENCIÓN MÉDICA

¿Ha sido lesionado/a o maltratado/a física o psicológicamente? ----- Si () No ()

¿Ha sido asistido/a en algún Centro Médico? ----- Si () No ()

Mencione el centro médico y fecha de la asistencia médica:

FECHA DE LA SOLICITUD: _____

(FIRMA DEL O DE LA SOLICITANTE)



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

PODER JUDICIAL

4.3. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ORDEN DE PRESENTACIÓN.

Una vez presentada la solicitud de orden de protección por la víctima de violencia familiar, el Oficial de Partes del Distrito Judicial correspondiente o, en su caso, por el Jefe del Archivo del Juzgado, la turnará de inmediato al Juez de lo Familiar para que sea admitida dentro de las 24 (veinticuatro) horas y se ordene su ratificación por la persona receptora de la violencia familiar, su representante o el Ministerio Público.

El Juez tiene la potestad para determinar con la sola presentación de la solicitud, la emisión de cualquier medida a su arbitrio judicial, encaminada a proteger a la víctima y para evitar siga siendo objeto de violencia familiar, basándose en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) en su artículo 7 incisos b y f; y en aplicación del principio pro persona previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De considerar que no existe la urgencia para emitir de inmediato una medida de protección, después de ratificada la solicitud por la peticionaria, el Juez ordenará citar a las partes involucradas a una audiencia dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas para determinar las medidas en su caso.

Para que la solicitud de orden protección sea admitida en el plazo de 24 veinticuatro horas a partir de su presentación, se emitirá una circular, la cual formará parte de las obligaciones de las Oficialías de Partes y Archivos de los Juzgados con competencia familiar, facultándoles para entregar al Juez inmediatamente de presentadas, las solicitudes para su resolución inmediata en el término de Ley.



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

MODELO DE CIRCULAR A LOS OFICIALES DE PARTES Y JEFES DE ARCHIVOS DE LOS JUZGADOS CON COMPETENCIA FAMILIAR, PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE SOLICITUDES DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

PODER JUDICIAL

	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
PODER JUDICIAL	CIRCULAR DIRIGIDA A: Oficiales de Partes Común en Materia Civil y familiar Jueces y Jefes de Archivos.

Oficial de Partes Común en Materia Civil.	
P R E S E N T E.	
<p>Ante la necesidad de responder con profesionalismo al fenómeno de la violencia familiar, me permito solicitarle que cuando reciba una solicitud de ORDEN DE PROTECCIÓN, se sirva remitirla de manera inmediata al órgano jurisdiccional que corresponda para su conocimiento.</p>	
<p>Lo anterior, para darle prontitud a las solicitudes y responder con eficiencia a cada una de ellas. Según Artículo 49 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa. Artículo 49 <i>Recibida la solicitud, dentro de las veinticuatro horas siguientes se le dará entrada, ordenándose su inmediata ratificación ante la presencia judicial, personalmente por la receptora de la violencia intrafamiliar. En esta diligencia la peticionaria podrá precisar verbalmente las condiciones de protección requerida.</i></p>	
FECHA: _____	
FIRMA	

El Juez o el Coordinador de Actuarios, en su caso, establecerán las medidas necesarias para que con la mayor prontitud, y una vez recibido el instructivo de notificación o emitida la resolución, se proceda a practicarla inmediatamente, para lo cual no será pretexto la carga de trabajo en el cumplimiento de esta obligación.

Asimismo, para darle celeridad al proceso iniciado con motivo de una solicitud de orden protección, se instruye y faculta a los titulares de la Coordinación de Actuarios de los Distritos Judiciales de Culiacán y Mazatlán, para que una vez recibido el instructivo de notificación, procedan a practicar inmediatamente las notificaciones ordenadas, con la




SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

prontitud, el profesionalismo y la sensibilidad que se requiere en los casos de violencia
PODER JUDICIAL familiar.

En los Distritos Judiciales donde no exista Coordinación de Actuarios, se instruye y
faculta a los Jueces de primera Instancia con Competencia Familiar y Actuarios Adscritos,
para que le den prioridad a las notificaciones relativas a las órdenes de protección en los
términos señalados.

**MODELO DE CIRCULAR A COORDINADORES DE ACTUARIOS, JUECES DE PRIMERA
INSTANCIA CON COMPETENCIA FAMILIAR Y ACTUARIOS, PARA ATENDER CON
PRONTITUD LAS SOLICITUDES DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN.**

 PODER JUDICIAL	<p align="center">SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>CIRCULAR DIRIGIDA A: Coordinadores de Actuarios. Jueces de Primera Instancia con competencia Familiar Actuarios.</p>

<p align="center">P R E S E N T E.</p>	
<p>Frente al inminente riesgo en las situaciones de Violencia Familiar que presentan las Víctimas, las ÓRDENES DE PROTECCIÓN son un instrumento para evitar daños mayores a la integridad de las mujeres y, en su caso los hijos.</p>	
<p>Por eso, le pedimos que en los casos de Violencia Familiar, comisione de inmediato al actuario en turno a su cargo, para que lleve a cabo las diligencias de protección ordenadas, con prontitud, profesionalismo y sensibilidad que requiera el caso.</p>	
<p>Tal medida, tiene fundamento en el Artículo 49 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa. Artículo 49 <i>Recibida la solicitud, dentro de las veinticuatro horas siguientes se le dará entrada, ordenándose su inmediata ratificación ante la presencia judicial, personalmente por la receptora de la violencia intrafamiliar. En esta diligencia la peticionaria podrá precisar verbalmente las condiciones de protección requerida</i> y el Artículo 56 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa. Artículo 49 <i>En los juzgados en materia familiar y Mixtos, se actuará con celeridad en el trámite de las órdenes de protección. El Servidor público que incurra en demora, será sancionado en los términos legales que procedan.</i></p>	
<p align="right">FECHA: _____</p>	
<p align="center">FIRMA</p> <p align="center">_____</p>	



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

4.4. DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN.

PODER JUDICIAL

En la audiencia prevista por el artículo 50 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, derivado del estudio de los hechos mencionados en la solicitud de orden de protección y de las consideraciones presentadas por las partes involucradas en el caso, el Juzgador adoptará la medida de protección que se considere idónea para la persona solicitante.

Las medidas podrán consistir en otorgar legalmente la custodia de los hijos menores de edad a la víctima; proteger su integridad física, y de sus bienes; proceder a la separación del hogar que se comparta con el agresor, otorgando a la víctima el uso y disfrute de la vivienda familiar y la obligación de otorgar alimentos. Medidas que se encuentran previstas en el artículo 45 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar y 47 de la Ley de Acceso de las Mujeres del Estado de Sinaloa.

Una vez adoptada la medida, se procederá a ejecutarla, dictando las comunicaciones judiciales que sean necesarias. En caso de ocuparse, se solicitará el apoyo de las diferentes corporaciones policiacas para lograr la efectividad de los órdenes de protección.

Las medidas de protección otorgadas pueden ampliarse o sustituirse, cuando concurren hechos que hagan necesaria su variación, bajo el principio de máxima protección de la víctima.

Es importante mencionar que las medidas de protección son de carácter provisional con el objetivo principal de proteger a la víctima, y está establecido en el artículo 282 del Código Civil de Sinaloa que son provisionales e indefinidas, por lo que, queda al arbitrio judicial establecer su temporalidad, ya sea sujetándolo a la resolución de un proceso penal o de un proceso civil.

Cuando la víctima presente directamente al juzgado la solicitud de orden de protección, y se estime la existencia de elementos constitutivos de delito, se hará del conocimiento al Ministerio Público para que proceda a integrar la averiguación previa en su caso.

Igualmente se le dará vista al Representante Social, del incumplimiento de la parte agresora de cualquiera de las medidas cautelares o el incumplimiento de cualquier otro mandato ordenado para la protección de la víctima.



PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

4.5. DE LA NO RATIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN.

Cuando la parte peticionaria no ratifique la solicitud de orden de protección dentro del término dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación, o no comparece sin causa justificada a la audiencia señalada, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose el asunto e informándose por escrito al Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar.

MODELO DE OFICIO PARA INFORMAR AL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMALIAR DE SINALOA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA



PODER JUDICIAL

C. _____

Titular de la Secretaría General del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar de Sinaloa.

Presente.

Oficio número:

Le ponemos de su conocimiento, que la persona de nombre _____, presentó solicitud de orden de protección por hechos de violencia familiar, sin que se presentara a este Juzgado a ratificarla el día y hora que le fue señalado, por tanto, se le tuvo por desistida conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar.

Sin más que informar le reiteramos nuestras consideraciones.

FECHA: _____

FIRMA



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

5. AUTOMATIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

PODER JUDICIAL

Se establece un programa sistematizado denominado "*Sistema de Órdenes de Protección*", como parte del sistema de informática del Poder Judicial del Estado Sinaloa.

Este Sistema permitirá darle seguimiento al procedimiento de solicitudes de órdenes de protección, de manera organizada, teniendo el control y vigilancia en cada una de las etapas.

El Sistema de Órdenes de Protección, permitirá generar estadísticas e informes de calidad y la vigilancia del desempeño de los servidores públicos involucrados en la tramitación de las solicitudes.

Se presentan los diagramas de procedimientos que contienen los pasos a seguir en el Sistema, diferenciados en virtud del lugar de recepción de la solicitud, sea en oficialía de partes para los distritos judiciales de Culiacán, Mazatlán y Ahome o directamente en los Juzgados de Primera Instancia en los Municipios restantes del Estado.

6. DESCRIPCIÓN DE DIAGRAMA DE PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

6.1. PRESENTADA EN OFICIALÍA DE PARTES COMÚN EN MATERIA CIVIL

ETAPAS:

1.- Se recibe la solicitud de orden de protección. El procedimiento inicia cuando una solicitud de Orden de Protección se presenta en Oficialía de Partes Común en materia civil, directamente por la persona agredida, su representante o el testigo de los hechos mediante el formato establecido, o a través de Agente del Ministerio Público.

Cuando una solicitud de orden de protección sea de carácter urgente, en una sola audiencia se dictará su resolución.

El Juez tiene la potestad para determinar con la sola presentación de la solicitud, la emisión de cualquier medida a su arbitrio judicial, encaminada a proteger a la víctima y para evitar siga siendo objeto de violencia familiar, basándose en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) en su artículo 7 incisos b y f; y en aplicación del principio pro



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

persona previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este caso, se dicta Auto Admisorio y se celebra la audiencia para resolución de la solicitud, otorgando de manera inmediata las medidas de protección que considere oportunas.

2.- Se registra y asigna número de expediente. En Oficialía de Partes Común en materia civil, se registran los datos principales, se asigna el número de expediente y juzgado a que será remitido.

3.- Se remite la solicitud al juzgado (Inmediatamente). Una vez registrados los datos principales y número de expediente, se remite inmediatamente la solicitud de protección al archivo del juzgado correspondiente.

4.- Se recibe la solicitud con expediente asignado. El archivo del juzgado recibe la solicitud con el número de expediente asignado por la oficialía.

5.- Se complementa información de la solicitud de orden de protección. Una vez recibido el expediente en el archivo, personal del archivo inmediatamente da aviso al Juez y complementa la información de la Solicitud de Orden de Protección en el "*Sistema de Órdenes de Protección*":

Vínculo. Es el vínculo que une a las partes involucradas. (Matrimonio, Hijos en Común, Tutela, Etc.),

Causas. Son las causas o motivos por los cuales se está solicitando una orden de protección. (Maltrato Físico, Maltrato Emocional, Maltrato Sexual, etc.)

Tipos de Protección. Son los distintos tipos de protección que solicita la peticionaria en contra del peticionado. (Desalojo de la parte agresora de la vivienda, Custodia de los hijos, Alimentos, etc.).

6.- Se dicta auto admisorio y cita para ratificación. Recibido el expediente en el archivo, mediante una logística interna se asigna el expediente a una secretaria, quien dictará acuerdo donde se admite la solicitud de Orden de Protección y en caso de que no sea calificada de urgente la solicitud, se apertura el plazo de 72 horas para la diligencia de ratificación.

7.- Se señala fecha para audiencia. Una vez ratificada la solicitud por parte del peticionario se señalará la fecha para audiencia dentro de las 48 horas siguientes, donde los involucrados (Peticionario y Peticionado) alegaran lo que a sus intereses convenga, dicha fecha se debe de registrar en el "*Sistema de Órdenes de Protección*".

8.- Desistimiento de la solicitud. En caso de que la solicitud no sea ratificada dentro de las 72 horas siguientes o el peticionario no comparece por causa justificada, a la audiencia señalada, se le tendrá por desistida su Solicitud, archivándose. Se debe de alimentar en el



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
 PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

"Sistema de Órdenes de Protección" el desistimiento como una resolución y especificar los motivos por los cuales hubo desistimiento.

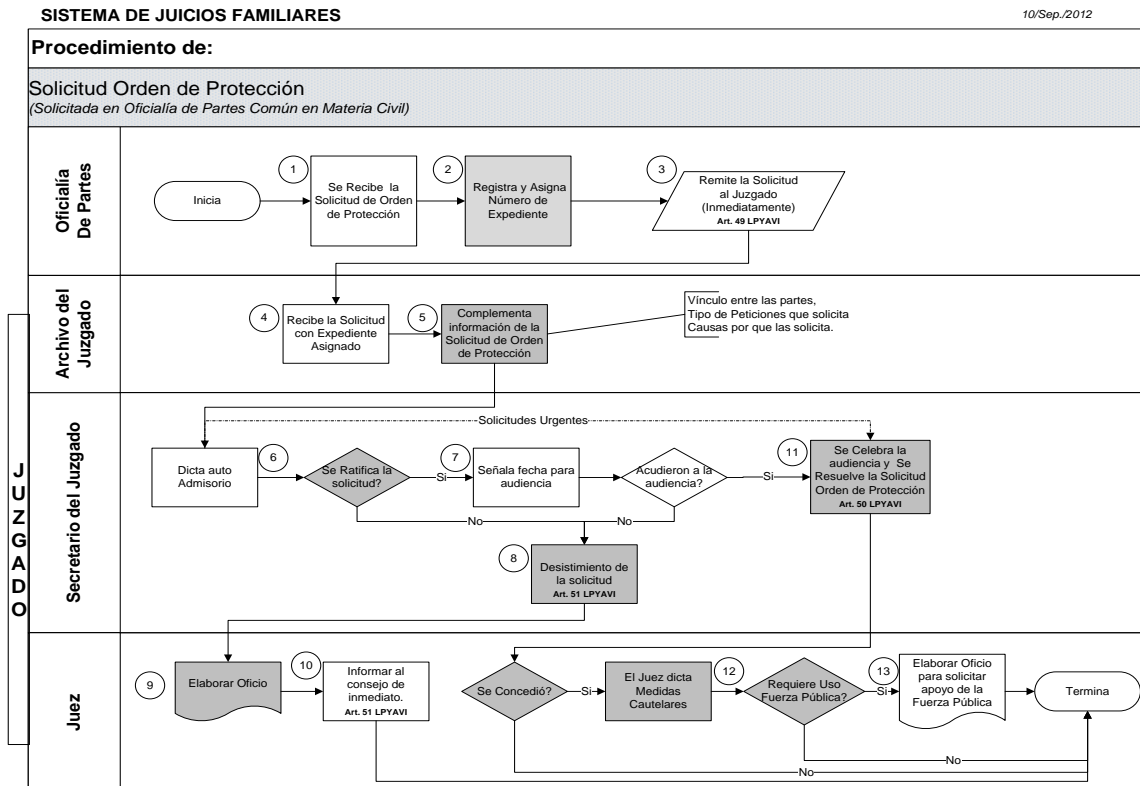
9.- Se elabora oficio. Se debe de elaborar un oficio donde se informe al Consejo de la orden de protección que se desistió. Este oficio lo emitirá el "Sistema de Órdenes de Protección" con formato estandarizado al momento de registrar el Desistimiento de la solicitud. (Como lo indica el punto 8 de este procedimiento).

10.- Se informa al Consejo de inmediato. Si se da por desistida la solicitud de orden de protección, se debe archivar el asunto e informar por escrito al consejo. Como el Artículo 51 LPYAVI lo establece.

11.- Se celebra la audiencia y se resuelve la solicitud de orden de protección. Es en esta audiencia donde se resuelve el caso, dando solución a las peticiones que solicitaba la parte peticionaria. Una vez que se tenga una resolución concedida o negada, se debe de registrar la información acordada en la audiencia en el "Sistema de Órdenes de Protección".

12.- El Juez dicta las medidas cautelares. Cuando se concede la Orden de Protección, se especificarán las que hayan sido otorgadas. De ser negada la Orden de Protección, se registrará una breve descripción de las razones por las cuales no se concedió.

13.- Se elabora oficio para el apoyo de la fuerza pública. En los casos de las órdenes de protección que se concedan y se requiera el apoyo de la fuerza pública, se elaborará un oficio donde se le solicite a la institución que corresponda la intervención.



LPYAVI: Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Sinaloa.



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

6.2. PRESENTADA EN ARCHIVOS DE JUZGADOS DONDE EN EL DISTRITO

PODER JUDICIAL JUDICIAL NO EXISTE OFICIALÍA DE PARTES COMÚN EN MATERIA CIVIL.

ETAPAS:

1.- Se Recibe la Solicitud de Orden de Protección. El procedimiento inicia cuando una solicitud de Orden de Protección se presenta en el Archivo del Juzgado de Primera Instancia, directamente por la persona agredida, su representante o el testigo de los hechos mediante el formato establecido, o a través de Agente del Ministerio Público.

Cuando una solicitud de orden de protección sea de carácter urgente, en una sola audiencia se dictará su resolución.

El Juez tiene la potestad para determinar con la sola presentación de la solicitud, la emisión de cualquier medida a su arbitrio judicial, encaminada a proteger a la víctima y para evitar siga siendo objeto de violencia familiar, basándose en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) en su artículo 7 incisos b y f; y en aplicación del principio pro persona previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este caso, se dicta auto Admisorio y se celebra la audiencia para resolución de la solicitud, otorgando de manera inmediata las medidas de protección que considere oportunas.

2.- Se Registra y Asigna Número de Expediente. En el Archivo del Juzgado de Primera Instancia, se registran los datos principales, se asigna el número de expediente y juzgado donde ha sido radicada la solicitud.

3.- Se Complementa información de la Solicitud de Orden de Protección. Una vez integrado el expediente, el personal del archivo inmediatamente da aviso al Juez y complementa la información de la Solicitud de Orden de Protección en el "*Sistema de Órdenes de Protección*":

Vínculo. Es el vínculo que une a las partes involucradas. (Matrimonio, Hijos en Común, Tutela, Etc.),.

Causas. Son las causas o motivos por los cuales se está solicitando una orden de protección. (Maltrato Físico, Maltrato Emocional, Maltrato Sexual, etc.)



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Tipos de Protección. Son los distintos tipos de protección que solicita la peticionaria en

PODER JUDICIAL contra del peticionado. (Desalojo de la parte agresora de la vivienda, Custodia de los hijos, Alimentos, etc.).

4.- Se Dicta Auto Admisorio y cita para ratificación. Recibido el expediente en el archivo, mediante una logística interna se asigna el expediente a una secretaria, quien dictará acuerdo donde se admite la solicitud de Orden de Protección y en caso de que no sea calificada de urgente la solicitud, se apertura el plazo de 72 horas para la diligencia de ratificación.

5.- Se Señala fecha para audiencia. Una vez ratificada la solicitud por parte del peticionario se señalará la fecha para audiencia dentro de las 48 horas siguientes, donde los involucrados (Peticionario y Peticionado) alegaran lo que a sus intereses convenga, dicha fecha se debe de registrar en el "*Sistema de Órdenes de Protección*".

6.- Desistimiento de la Solicitud. En caso de que la solicitud no sea ratificada dentro de las 72 horas siguientes o el peticionario no comparece por causa justificada, a la audiencia señalada, se le tendrá por desistida su Solicitud, archivándose. Se debe de alimentar en el "*Sistema de Órdenes de Protección*" el desistimiento como una resolución y especificar los motivos por los cuales hubo desistimiento.

7.- Se Elabora Oficio. Se debe de elaborar un oficio donde se informe al Consejo de la orden de protección que se desistió. Este oficio lo emitirá el "*Sistema de Órdenes de Protección*" con formato estandarizado al momento de registrar el Desistimiento de la solicitud. (Como lo indica el punto 8 de este procedimiento).

8.- Se Informa al Consejo de inmediato. Si se da por desistida la solicitud de orden de protección, se debe archivar el asunto e informar por escrito al consejo. *Como el Artículo 51 LPYAVI lo establece.*

9.- Se Celebra la audiencia y Se Resuelve la Solicitud de Orden de Protección. Es en esta audiencia donde se resuelve el caso, dando solución a las peticiones que solicitaba la parte peticionaria. Una vez que se tenga una resolución concedida o negada, se debe de registrar la información acordada en la audiencia en el "*Sistema de Órdenes de Protección*".

10.- El Juez dicta las Medidas Cautelares. Cuando se concede la Orden de Protección, se especificarán las que hayan sido otorgadas. De ser negada la Orden de Protección, se registrará una breve descripción de las razones por las cuales no se concedió.



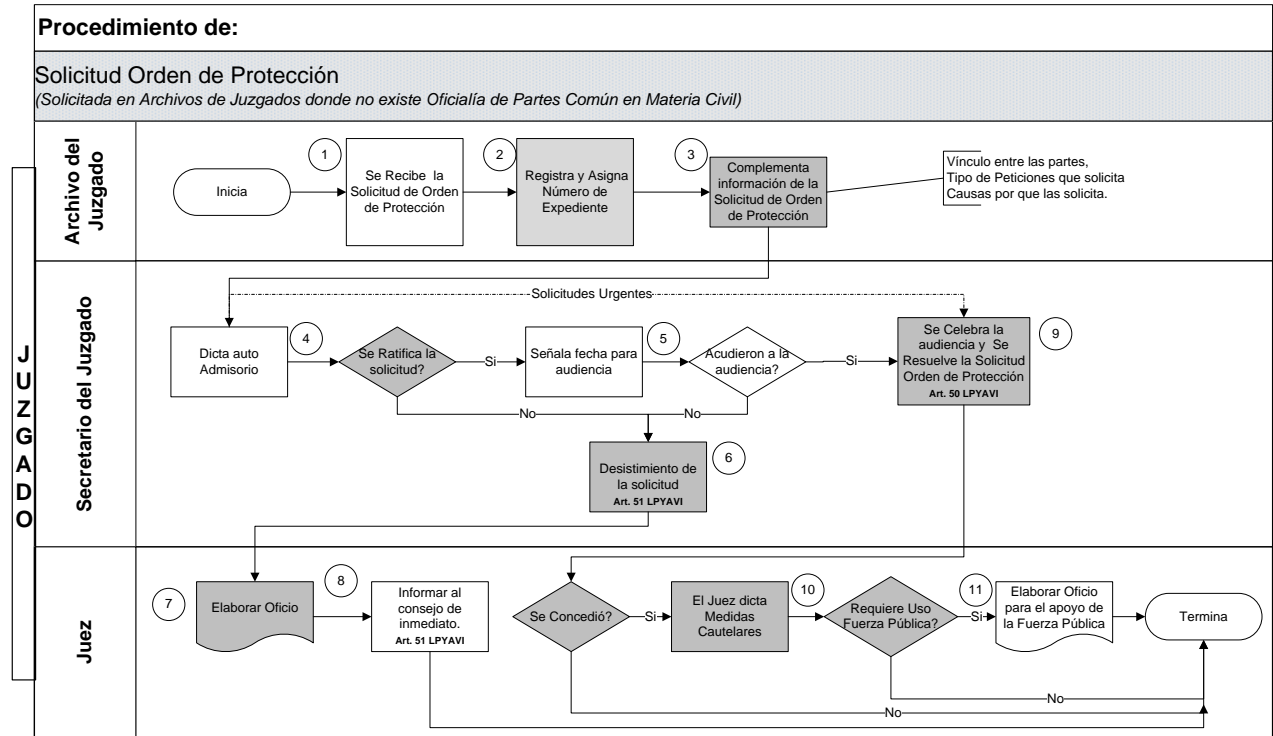
**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

11.- Se Elabora Oficio para el apoyo de la fuerza pública. En los casos de las órdenes de

protección que se conceden y se requiera el apoyo de la fuerza pública, se elaborará un oficio donde se le solicite a la institución que corresponda la intervención.

SISTEMA DE JUICIOS FAMILIARES

10/Sep./2012



LPYAVI: Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Sinaloa.



PODER JUDICIAL